

minuto. Esta corrección se aplicará a los azimutes calculados o si se prefiere directamente a los ángulos medidos. Los errores en las proyecciones de latitud y de longitud se distribuirán hasta el centímetro más cercano, en proporción al lado de las correspondientes proyecciones y la suma total de los lados. Los errores de cierre de una línea que conecte dos puntos de coordenadas ya establecidas podrán distribuirse entre sus ángulos y proyecciones, aplicando las reglas en este artículo establecidas.

Párrafo I.— Cuando la mensura comprenda dos o más parcelas contiguas, se podrá formar un perímetro en el cual queden comprendidas todas, haciéndose un cierre general por medio del cual se obtengan los totales definitivos o generales de cada una de las estaciones del perímetro. Las líneas de parcelación, es decir, las que separen entre sí las parcelas, deberán balancearse con respecto a estos totales definitivos o generales. Este método sólo se empleará en proporciones no mayores de dos mil hectáreas (2,000 Ha.).

Art. 23.— Los planos se transportarán por medio de los totales de longitudes y latitudes obtenidas en las hojas de computación.

Párrafo I.— Los planos generales de terrenos rurales podrán dibujarse con el transportador, por medio de los rumbos o azimutes astronómicos y las longitudes de los lados”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 1037, que autoriza al señor Osvaldo Báez Solar a aceptar y usar una condecoración extranjera.

(G. O. No. 7892-Bis. del 1 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1037

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el señor Osvaldo Báez Solar, mediante la cual solicita la autorización

necesaria para poder aceptar y usar la condecoración de “Eloy Alfaro”, que le ha sido conferida por la Fundación Internacional Eloy Alfaro;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325 del 13 de enero de 1947, y el Reglamento No. 4157 del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3o. y 24o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al señor Osvaldo Báez Soler a aceptar y usar la condecoración de “Eloy Alfaro” que le ha sido conferida por la Fundación Internacional Eloy Alfaro.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines del registro correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiscis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 1038. que cambia el nombre de secciones y paraje de la República.

(G. O. No. 7892-Bis, del 1 de octubre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1038.

VISTO el artículo 3 de la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El paraje Bucangí de la Sección de Tierra Nueva, de la Común de Jimaní, de la Provincia Independencia, se